



## Resolución Gerencial General Regional N° 250-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 04 MAY 2007

### VISTOS:

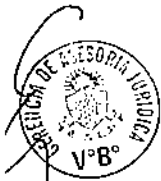
El Recurso de Apelación interpuesto por **LUCIA ANA MAGUIÑA SUAREZ DE DUEÑAS**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001084 de fecha 09 de Marzo del 2007; y el Informe Legal N° 810-2007-GRC/GAJ de fecha 27 de Abril del 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:


Que, mediante expediente N° 031104-2006 del 29 de Noviembre del 2006, dirigido al Director Regional de Educación del Callao, **Lucia Ana Maguiña Suárez de Dueñas**, en su condición de Esposa del que en vida fue don: Rubén Alberto Dueñas Mendoza solicita se le pague la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 a partir del 01 de Julio de 1994, con deducción establecida en el Decreto Supremo N° 19-94-PCM y para tal efecto adjunta el Acta de Defunción, la Resolución Directoral Regional N° 03030-2006 y el Testimonio del Acta de Sucesión Intestada de fecha 09 de Noviembre del 2006 mediante el cual se le declara como heredera;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 001084 de fecha 09 de Marzo del 2007, la autoridad educativa resuelve **declarar Improcedente** la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 formulada por la recurrente **Lucia Ana Maguiña Suárez de Dueñas**;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 011298 del 09 de Abril de 2007, **Lucia Ana Maguiña Suárez de Dueñas** interpone recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001084 de fecha 09 de Marzo del 2007, con la finalidad que se revoque la Resolución Impugnada y se ordene el Pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 en forma permanente, así como con retroactividad al 01 de Julio de 1994, con deducción de lo percibido por concepto de Bonificación Especial del Decreto Supremo N° 19-94-PCM;



CONFIRMO EL PRESENTE DOCUMENTO EN  
NOMBRE DEL SEÑOR JEFES DE OFICINA  
DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, la apelante sostiene que mediante expediente N° 031104 del 29 de Noviembre de 2006 solicita ante la autoridad educativa el pago de lo Dispuesto en la Escala del Decreto de Urgencia N° 37-94 en reemplazo del D.S. N° 19-94. Por lo que la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, refiere además que la Resolución Impugnada no tomo en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2616-2004-AC/C en la Sentencia Publicada en del Diario Oficial el Peruano del 13 de Octubre del 2005 donde se resolvió en última instancia judicial declarar fundado el reclamo contra la Dirección Regional del Educación del Gobierno Regional de Amazonas, por lo que debe declararse fundado su recurso de apelación. Por lo que la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, del análisis de lo actuado en autos se desprende que **Lucía Ana Maguiña Suárez de Dueñas**, en su condición de Esposa del que en vida fue don: Rubén Alberto Dueñas Mendoza solicita se le haga efectivo lo que dispone el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM. Para ello el Superior Jerárquico debe revocar la resolución impugnada y declarar fundado su recurso impugnativo;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001084 del 09 de Marzo de 2007, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulada por la administrada, por cuanto el artículo 7° literal d) del Decreto de Urgencia N° 037-94, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994;

Que, así mismo la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994 por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo legal alguno que autorice excluir el Beneficio del D.S. N° 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 847;

Que, con relación al Recurso Impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho recurso ha sido oportunamente presentado y debidamente fundamentado, por lo que en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado por el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, concordante con el numeral 1.2 del artículo 1° del mismo cuerpo de Leyes que contiene el Principio





ESTE ES EL PRESENTE DOCUMENTO EN  
 DEPOSITO EN EL ARCHIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
 Jefe de Oficina Ejecutiva de Planeación y Gestión  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional Nº 50 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

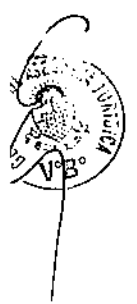
del Debido Procedimiento, por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por la administrada, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo de la impugnante;

Que, en tal sentido, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia Nº 037-94, establece una Bonificación Especial a favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo a la Escala anexa; no menos cierto lo es también que el artículo 7º literal d) de la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de julio de 1994.

Que, en este orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa.

Que, con relación a la Sentencia del Tribunal Constitucional, respecto al Expediente Nº 2616-2004-AC/TC, invocado por la recurrente la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación mediante Hoja de Coordinación Interna Nº 1467-2005-ME/SG-OAJ, ha expedido opinión legal precisando que "desde el día siguiente de publicada la sentencia señalada, los operadores judiciales se encuentran en la obligación legal de seguir el criterio establecido por el Tribunal Constitucional en los casos en que se demande en vía judiciales otorgamiento de la Bonificación Especial contemplada en el Decreto de Urgencia Nº 037-94, precisando además que el haber emitido el Tribunal Constitucional un criterio de interpretación y no un mandato que obligue a todos los Poderes del Estado, corresponde establecer, en atención a las particularidades de cada caso, la pertinencia de la aplicación de dicho criterio en el fuero judicial".

Que, de los medios probatorios actuados en autos se desprende que **Rubén Alberto Dueñas Mendoza Ex**, Trabajador de Servicio III en la Institución Educativa Nº 5046 – Callao Categoría Remunerativa Servidor Técnico "F" ha sido favorecido con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, conforme aparece de las Boletas de Pago obrantes a folios 02 al 06 de autos, por lo que la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de 1994. En consecuencia el petitorio planteado por la recurrente **Lucía Ana Maguiña Suárez de Dueñas**, no es amparable, por lo que debe declararse infundado.



ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **LUCIA ANA MAGUINA SUAREZ DE DUEÑAS**, respecto al pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 correspondiente a su esposo quien en vida fue don: Rubén Alberto Dueñas Mendoza, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001084 de fecha 09 de Marzo del 2007, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo;

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001084 de fecha 09 de Marzo del 2007, en todos sus extremos;

**ARTICULO TERCERO.- DAR** por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional;

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a la recurrente.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GÓRDILLO TORBOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

